

De carrera

La competencia para conocer de las posibles faltas recae en el:

- Rector
- Decano
- Coordinador del proyecto curricular

En la apertura de investigación la autoridad respectiva designa a un docente investigador, responsable de la práctica de las pruebas y el desarrollo de la investigación.

- Normatividad
- [Acuerdo II de 2002 del CSU, Estatuto Docente, Título VII](#)

De vinculación especial

- Ocasionales
- De hora cátedra
- Visitante
- Experto

No son servidores públicos y, por lo tanto, no se encuentran sometidos al régimen disciplinario previsto en la ley.

No obstante, es necesario tener en cuenta que su vinculación conlleva una serie de obligaciones laborales cuyo incumplimiento podría derivar en la adopción de decisiones de índole administrativa.

- Normatividad
- [Ley 30 de 1992, artículos 73 y 74](#)



Integran el personal administrativo los empleados de carrera, los trabajadores oficiales, los de libre nombramiento y remoción, y los provisionales.

En su condición de servidores públicos pueden ser objeto de investigación y sanción disciplinaria. La competencia recae en la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de la Personería Distrital.

Personal Docente

Personal Administrativo

- Normatividad
- [Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único](#)



COMPETENCIA DISCIPLINARIA EN LA UD

Al no ser servidores públicos sus conductas no son susceptibles de investigación disciplinaria, salvo en los siguientes casos:

- Cuando ejercen funciones públicas.
- Cuando administran recursos públicos u oficiales.
- Cuando cumplen labores de intervención o supervisión de contratos estatales.

En esos casos la competencia recae en la Procuraduría General de la Nación o en la Personería Distrital.

Al margen de lo anterior, el incumplimiento de las obligaciones contractuales podrá generar multas, así como la terminación anticipada del contrato.

Contratistas



- Normatividad
- [Ley 734 de 2002, artículo 53](#)
- [Acuerdo 03 de 2015 del CSU, artículos 28 - 31](#)

La competencia para conocer de las posibles faltas recae en el:

- Rector
- Vicerrector
- Decano
- Director de departamento
- Coordinador del proyecto curricular

En la apertura de investigación la autoridad respectiva designa a un docente investigador, responsable de la práctica de las pruebas y el desarrollo de la investigación.



- Normatividad
- [Acuerdo 27 de 1993 del CSU, Estatuto Estudiantil, Título IX](#)

Desde casa cuidándonos y cuidando a la UD



Estudiantes

Frase del mes:

La meta final de la verdadera educación es no solo hacer que la gente haga lo que es correcto, sino que disfrute haciéndolo; no solo formar personas trabajadoras, sino personas que amen el trabajo; no sólo individuos con conocimientos, sino con amor al conocimiento; no solo seres puros, sino con amor a la pureza; no sólo personas justas, sino con hambre y sed de justicia.

John D. Rockefeller

OFICINA ASESORA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Carrera 7 # 40B - 53 Piso 9
PBX: +57 (1) 3239300 Ext: 1907 - 1917
E-mail: asdisci@udistrital.edu.co



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Acreditación Institucional de Alta Calidad